

Ejecutivo singular
Demandante : Cooperativa Serviconal
Demandado : Luis Ángel García C, y Otra.
Radicado : 2019-00071

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, habiéndose presentado memorial por parte de la demandada MARIA DORIS SUAREZ GORDILLO, a través del correo institucional, en el que manifiesta que el día 27 de febrero de 2021, recibió un paquete de la empresa ENVIAMOS, que tenía un oficio de citación para que se notificara personalmente de un proceso donde aparece como demandada, a su vez, le fue enviada copia de la demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago, por tal razón se quiere notificar por este medio. Igualmente solicita, se le colabore enviando un oficio a la tesorería del municipio de San José de Pare, donde trabaja el señor LUIS ANGEL GARCIA CASTAÑEDA, para que le puedan empezar a hacer los descuentos directamente y no se siga viendo afectada económicamente.

Estatuye el Art. 301 del C.G.P., que *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Visto lo anterior y hallándose cumplidos los presupuestos de la norma antes mencionada, se tendrá por notificada a la mencionada demandada por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado, esto es, el día 12 de mayo del presente año.

Respecto de la segunda solicitud, no será de despacho, por cuanto la misma, es una actuación que le compete adelantar a la parte demandante, por lo que se dispondrá ponerla en su conocimiento, para lo que considere.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago calendarado el 09 de septiembre de 2019, a la demandada MARIA DORIS SUAREZ GORDILLO, el día 12 de mayo de 2021,

SEGUNDO.- Negar la solicitud elevada por la demandada, respecto de oficiar a la Tesorería del Municipio de San José de Pare, para efectuar los descuentos al demandado LUIS ANGEL GARCIA CASTAÑEDA, por lo anotado.

Ejecutivo singular

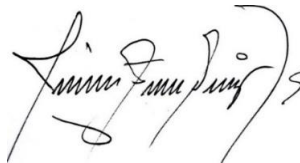
Demandante : Cooperativa Serviconal
Demandado : Luis Ángel García C, y Otra.
Radicado : 2019-00071

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, la solicitud elevada por la demandada MARIA DORIS SUAREZ GORDILLO, para lo que estime.

CUARTO: Incorpórese al expediente para los fines procesales a que haya lugar, el escrito aportado por la demandada SUAREZ GORDILLO.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la señora MARIA DORIS SUAREZ GORDILLO, para actuar dentro del presente proceso en nombre propio, por cumplirse las previsiones establecidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez